

Código TRD: 100

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 14/10/2020 HORA: 17:50:5
REGISTRO No: **202090058**
DESTINO: CAMARA DE REPRESENTANTES
BOGOTA-BOGOTA

Bogotá D.C.

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaria.general@camara.gov.co
Ciudad

**ASUNTO: Su oficio SG2.1084.20 radicado en este Ministerio bajo el número 201059553
Traslado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la pregunta No. 6 del cuestionario
de la proposición 005 de 2020 radicado en este Ministerio bajo el número 201059788**

Respetado doctor Mantilla:

Reciba un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Acusamos recibido del oficio a través de la cual nos remite copia de la proposición No. 005 y del cuestionario aditivo a esa misma proposición, de cara al debate de control político sobre “*Trata de Personas y Explotación Sexual en Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes*” presentada por las Honorables Representantes, doctoras ANGELA PATRICIA SANCHEZ Y ADRIANA MAGALI MATIZ, discutida y aprobada en las Sesión de la Plenaria del 28 de julio de 2020, y por la cual cita a este Ministerio a la sesión de la plenaria, que se llevará a cabo el día miércoles 14 de octubre del año en curso, en las instalaciones del Salón Elíptico del Capitolio Nacional, a partir de las 2:00 p.m.

Al respecto, y de conformidad con nuestra competencia, damos respuesta a las preguntas formuladas a esta cartera en los citados documentos, así como a la pregunta No. 6 trasladada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los siguientes términos:

Pregunta (única) correspondiente a la proposición No. 5 del 28 de julio de 2020:

¿Qué programas y estrategias ha liderado el Ministerio para prevenir la explotación sexual comercial de mujeres, niños, niñas y adolescentes a través de redes sociales y sitios web desde el año 2014 a la fecha?

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones desde el año 2011 desarrolla el programa En TIC confío. Este programa tiene como objetivo la promoción del uso seguro y responsable de Internet y de las TIC, el cual tiene como meta durante el año 2020 sensibilizar e impactar a 1.000.000 de personas en todo el territorio nacional en el uso responsable y positivo de las tecnologías de la información. Su principal objetivo es ayudar a la ciudadanía a desenvolverse e interactuar responsablemente con las TIC.

Este Ministerio trabaja constantemente en la creación de contenidos digitales con los cuales se actualizan los canales de información y comunicación de En TIC Confío. Estos contenidos ofrecen a la ciudadanía especialmente a niños, niñas y adolescentes y a sus familias, información relacionada con los usos responsables de Internet y las TIC, los cuales se centran en los riesgos que enfrentamos al usar sin precaución estas tecnologías y las maneras de prevenirlos.

Así mismo, los contenidos de En TIC Confío, promueven en el país el desarrollo de habilidades digitales para una convivencia digital segura y responsable. Estos están dirigidos con especial énfasis a niños, niñas, adolescentes, padres, madres y cuidadores.

El programa En TIC Confío, ofrece igualmente a la ciudadanía herramientas útiles y significativas para enfrentar con seguridad y eficacia los riesgos asociados a las TIC tales como: el grooming, el sexting, el ciberacoso, la ciberdependencia y el material de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, riesgos asociados a la explotación sexual en el entorno digital.

Para más información sobre los riesgos asociados a las TIC se encuentra disponible el sitio web: <https://www.enticconfio.gov.co/glosario>

Finalmente, desde el año 2012, el MinTIC viene apoyando la plataforma de reporte anónimo www.teprotejo.org, la cual es el primer canal de reporte virtual en Latinoamérica que hace parte de la Asociación Internacional de líneas de denuncia "INHOPE". Esta es una iniciativa liderada por la Organización Red PaPaz que cuenta con el apoyo del Ministerio TIC, la Fundación Telefónica y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF para su efectiva operación, y que tiene como objetivo la protección en línea de los niños, niñas y adolescentes, frente al ciberacoso, abuso, explotación sexual, o cualquier situación que pueda poner en riesgo la integridad de dicha población en el entorno digital. En esta plataforma se registran reportes relacionados con contenidos ilegales como la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, contenidos inapropiados en radio y TV, venta y consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas, intimidación escolar o ciberacoso, entre otros.

Preguntas correspondientes al cuestionario aditivo del 1 de octubre de 2020:

24. ¿Cuántas redes de Pornografía Infantil ha identificado el Ministerio en el uso de las TIC?

La Ley 679 de 2001¹ y su Decreto reglamentario 1524 del 2002², cuyas disposiciones se encuentran actualmente compiladas en el título 10 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015³, establecen las medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad. Además, establecen unos deberes y prohibiciones que deben ser cumplidos por los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información. Estos deberes y prohibiciones, en primer lugar, están destinados a evitar la puesta en peligro de bienes jurídicos como la libertad e integridad sexual de los menores de edad, que deben ser

¹ Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. y su Decreto reglamentario 1524 del 2002.

² Por el cual se reglamenta el artículo 5° de la Ley 679 de 2001.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



protegidos de forma prioritaria por su carácter de sujetos de especial protección constitucional. En segundo lugar, buscan proteger a los usuarios de los servicios de internet o a sus hijos, de la difusión y visualización de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad.

Además de los mencionados deberes y prohibiciones, los proveedores de servicios de acceso a internet, en el marco de la citada ley están obligados a cumplir con: **(i)** la implementación de técnicas de control basadas en clasificación de contenidos, que permitan evitar el acceso a sitios con contenido de material de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes- pornografía infantil; **(ii)** el correspondiente bloqueo de las páginas web con dicho contenido, de conformidad con el listado que permanentemente compila y actualiza la Policía Nacional DIJIN, y que es publicado en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC-; **(iii)** implementación de sistemas internos de seguridad para su red, encaminados a evitar el acceso no autorizado y la realización de spamming, con el fin de difundir en ella contenido relacionado con material de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes- pornografía infantil; **(iv)** difusión de información referente a la existencia y los alcances de la Ley 679 de 2001 y sus decretos reglamentarios y; **(v)** la disposición de vínculos o “links” con el fin de que el usuario pueda denunciar ante las autoridades competentes sitios en la red con presencia de contenidos de material de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes – pornografía infantil.

Frente a las disposiciones legales, es preciso señalar que dentro de las funciones asignadas a este Ministerio no se encuentra identificar redes de pornografía infantil propiamente. El procedimiento que se surte parte de que el Centro Cibernético Policial – CCP de la Policía Nacional que compila, publica y actualiza periódicamente un listado con URLs que contienen material de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes – pornografía infantil, de acuerdo con los criterios de clasificación de páginas en internet con este tipo de contenidos. Estos URLs han sido previamente denunciados por los usuarios de internet y el CCP ha confirmado la presencia del mencionado material. Una vez el CCP publica la actualización del listado unificado de URLs, se genera la orden de bloqueo para que los Proveedores de Redes y Servicios de Internet (ISP) del país, procedan a realizar el procedimiento de bloqueo de estos contenidos en sus redes.

Es importante señalar que el listado unificado se publica – y actualiza – en un repositorio de información alojado en la página web del MinTIC, para que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tienen inscrito en su Registro Único de TIC la prestación del servicio de Internet, puedan a través de usuarios y claves de acceso habilitadas para el representante legal de la empresa, acceder al listado y realizar el procedimiento de bloqueo ante cada actualización que se surta. A la fecha, el listado unificado contiene 19506 URLs que han sido confirmadas por el Centro Cibernético Policial (CCP)⁴ como URLs con contenidos de material de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes – pornografía infantil. Este listado fue actualizado para el bloqueo correspondiente en la fecha 25 de septiembre 2020.

Adicionalmente, la Subdirección de Vigilancia e Inspección de este Ministerio, en el ejercicio de sus funciones realiza visitas de verificación *in situ* a los Proveedores del Servicio de Internet (ISP). En estas visitas verifica el cumplimiento de las obligaciones previamente reseñadas. De advertirse el presunto incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en la Ley 679 de 2001 y el Decreto 1078 de 2015, mediante la aplicación del trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), puede llegarse a la

⁴ <https://caivirtual.policia.gov.co/>



imposición, por parte del Ministerio, de las sanciones de las que trata el artículo 10 de la Ley 679 de 2001. Estas sanciones son cobradas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

25. ¿Cuántas páginas de Internet en Colombia se dedican a prestar algún servicio sexual?

Tal como lo señalamos en la respuesta a la pregunta 24, el MinTIC carece de competencia para llevar a cabo la identificación o verificación de páginas de internet.

26. Dentro de las funciones de inspección, vigilancia y el control del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ejercidas por el Ministerio: ¿Qué control se lleva a cabo acerca de los contenidos que se publican en el uso de las TIC con respecto a servicios sexuales? ¿Qué lineamientos se han desarrollado desde el Ministerio para el uso de plataformas digitales con el fin de brindar servicios sexuales vía webcam? ¿Cómo se vigila el uso de las telecomunicaciones en los servicios sexuales? ¿Qué lineamientos tiene el Ministerio para este tipo de actividades, particularmente para aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a prestar servicios sexuales a través de líneas telefónicas y webcam?. (Corresponde a la Pregunta No. 6 trasladada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-MinCIT)

Sea lo primero indicar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene a su cargo adelantar funciones de inspección, vigilancia y control del Sector TIC, respecto de la provisión de Redes y Servicios de Telecomunicaciones previstas en esas mismas leyes al igual que en los decretos reglamentarios y resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-.

Bajo este contexto, las competencias otorgadas a este Ministerio se encuentran destinadas a satisfacer la necesidad de garantizar la adecuada provisión de servicios telecomunicaciones, así como el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, mediante la ejecución de políticas de planeación, gestión, administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia de los servicios que se prestan, propendiendo por el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información.

Ahora bien, mediante el artículo 56 de la Ley 1450 de 2011, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014”, fue adoptado el principio de neutralidad en Internet, como se cita:

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1336 de 2006 <sic, 2009>, no podrán bloquear, interferir, discriminar, ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet, para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio lícito a través de Internet. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de acceso a Internet o de conectividad, que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de estos.

En desarrollo del artículo 56 de la Ley 1450 de 2011, la Comisión de Regulación de Comunicaciones expidió la Resolución N. 3502 de 2011, Por la cual se establecen las condiciones regulatorias relativas a la neutralidad en Internet en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1450 de 2011, la cual fue compilada en el capítulo 9 de la Resolución 5050 de 2016, “Por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación Comunicaciones”. En específico, en el artículo 2.9.1.3.2 fue establecido el principio de “no discriminación” en los siguientes términos:



“Artículo 2.9.1.3.2. No discriminación. *En todo momento, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que prestan el servicio de acceso a Internet brindarán un trato igualitario a los contenidos, aplicaciones y servicios, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, en especial en razón al origen o propiedad de los mismos. En todo caso, conforme lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1450 de 2011, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que prestan el servicio de acceso a Internet podrán hacer ofertas según las necesidades de los segmentos de mercado o de sus usuarios de acuerdo con sus perfiles de uso y consumo, lo cual no se entenderá como discriminación”.*

(...) (Subrayado fuera del texto)

En virtud de este principio de neutralidad de Internet el usuario puede libremente utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio a través de Internet, salvo en los casos en que por disposición legal u orden judicial estén prohibidos o su uso se encuentre restringido. Como es el caso del material de abuso sexual en niñas, niños y adolescentes – pornografía infantil reglamentado por la Ley 679 de 2001, cuyo procedimiento de verificación y bloqueo se explicó en la respuesta al numeral 24 del presente documento.

En este sentido, el Ministerio TIC dentro de las funciones de Inspección y vigilancia no identifica, verifica o vigila páginas de internet que se dediquen a prestar o comercializar algún servicio sexual en el país, Así como no ha desarrollado lineamientos para el uso de plataformas digitales con el fin de brindar servicios vía webcam o el uso de telecomunicaciones en los servicios sexuales del país.

27. El MINTIC cuenta con información relacionada con cuantas empresas prestan servicios de webcam con contenido sexual? ¿Quién controla y regula estos contenidos?

En el mismo sentido de la respuesta a la pregunta 26, se reitera que, en el marco de la normativa vigente para el sector TIC y, particularmente, el principio de libre elección que hace parte de la neutralidad en internet, los usuarios de internet pueden libremente utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio a través de la red, salvo en los casos en que por disposición legal u orden judicial estén prohibidos o su uso se encuentre restringido.

Finalmente, este Ministerio queda a su disposición para atender cualquier información adicional, al igual que manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales.

Cordialmente,

KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Carolina Figueredo Carrillo – Subdirectora de Vigilancia e Inspección
Helga Hernández Reyes – Directora de Apropiación TIC
Revisó: Daniel Felipe López – Asesor Viceministerio de Transformación Digital
Kriss Álvarez Ortiz – Asesora Despacho Ministra
Vanessa Gallego – Asesora Despacho Ministra
Manuel Domingo Abello Álvarez – Director Jurídico